



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00225 00**

Decisión: Acepta sustitución poder – Termina proceso por pago

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ OJEDA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto. En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería al Abogado DAVID MESA CEBALLOS, identificado con T. P. 301.743 del C. S. de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso, se dispone **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad **ACUMULADORES DUNCAN S.A.S., con Nit 890.903.393-8**, en contra de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO SERVITAXI S.A.S.**

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad. En el presente asunto no se hallan dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las medidas cautelares

Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 lb., y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se acepta renuncia de términos que hace el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 119 de diciembre 2 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3df95c15fe5c212800f47fbe0de3c7abd59d397643376a0cc878758b959974

Documento generado en 01/12/2020 04:28:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>